



**ACCESO A LA PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO**

**CAROLINA LUCIA GALVIS OYAGA
PAULA CATHALINA GONZALEZ
GONZALEZ**

**PREGRADO EN DERECHO
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
MEDELLÍN
2022**



**ACCESO A LA PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AUDITIVA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO**

**CAROLINA LUCIA GALVIS OYAGA PAULA
CATHALINA GONZALEZ GONZALEZ**

**Director de trabajo de grado
EDDISON DAVID CASTRILLON GARCIA
Dr. en Derecho Procesal Contemporáneo**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**PREGRADO EN DERECHO
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
MEDELLÍN
2022**

Declaración de originalidad

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Carolina Galvis O.

Firma del estudiante.

Carolina Lucia Galvis Oyaga.

Paula Gonzalez

Firma del estudiante

Paula Catalina Gonzalez González.

SUMARIO

Resumen

Introducción

1. Pensión de vejez y pensión de invalidez en Colombia.
2. Acceso a la pensión anticipada de vejez para personas con discapacidad auditiva.
3. Recomendaciones para ampliar las posibilidades de que las personas con discapacidad auditiva se puedan pensionar en Colombia

Conclusión

Referencias bibliográficas

ACCESO A LA PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO

Resumen

Actualmente un sinnúmero de personas con discapacidad auditiva no cumple con los requisitos de la pensión de invalidez, las cuales son: haber obtenido una calificación de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% por enfermedad o accidente de origen común; tener 50 semanas cotizadas dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración. Por consiguiente, se hace necesario revisar algunos aspectos que pueden aumentar la posibilidad de la pensión para una persona con discapacidad auditiva, o también fortalecer otras posibilidades del sistema de protección para la vejez para esta población. Se utilizará a nivel metodológico el enfoque socio jurídico, a través del cual, en principio, permitirá entender en un contexto colombiano, las dificultades que afrontan las personas con discapacidad para obtener una pensión, y luego, servirá para identificar la legislación que protege a esta población, y su efectividad. Para ello, se realizó una investigación cualitativa con el empleo de un análisis documental, normativo y jurisprudencial desde la hermenéutica jurídica

Palabras clave: pensión de invalidez, discapacidad auditiva, seguridad social, pérdida de capacidad laboral.

Introducción

El propósito de este artículo es analizar la solución más adecuada frente a la problemática de las personas con discapacidad auditiva que por diversas circunstancias no puedan cumplir con los requisitos de la pensión de invalidez, tales como: haber obtenido una calificación de pérdida de capacidad laboral igual o

superior al 50% por enfermedad o accidente de origen común y tener 50 semanas cotizadas dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración.

Materialmente son pocas las personas con discapacidad auditiva que logran pensionarse, por eso es menester abordar dicho tema y plantear una solución sólida a este dilema. En consecuencia, es pertinente preguntarse la forma cómo favorecer a personas con discapacidad auditiva que no cumplan con los requisitos, pero puedan llegar a beneficiarse con el sistema de protección para la vejez.

Por ende, en el presente artículo se abordará lo siguiente, en primer lugar, habrá un acápite en el cual, se definirá que es pensión de vejez y pensión de invalidez en Colombia, acto seguido se hará una presentación de las tres diferencias de pensión anticipada de vejez por deficiencia física; pensión anticipada de vejez y pensión de invalidez y cómo opera en Colombia la pensión anticipada de vejez por deficiencia física y psíquica. En segundo lugar, miraremos desde una óptica del acceso a la pensión anticipada de vejez de las personas con discapacidad auditiva, en este punto abordaremos requisitos, estadísticas de aquellas personas con pensión de invalidez que sean personas con discapacidad auditiva. Finalmente, se harán algunas propuestas para mejorar las posibilidades para que las personas con discapacidad auditiva se puedan pensionar.

Se utilizó a nivel metodológico el enfoque socio jurídico, a través del cual, en principio, permitió entender en un contexto colombiano, las dificultades que afrontan las personas con discapacidad para obtener una pensión, así como para identificar la legislación que protege a esta población, y su efectividad. Para ello, se acudió al análisis documental, normativo y jurisprudencial desde la hermenéutica jurídica.

1. PENSIÓN DE VEJEZ Y PENSIÓN DE INVALIDEZ EN COLOMBIA

El Sistema General de Pensiones (SGP) en Colombia subyace del Sistema General de Seguridad Social (SGSS). Este sistema, tiene por objeto asegurar la protección de la población frente a la vejez, la invalidez y la muerte mediante el

reconocimiento de las pensiones y prestaciones previstas en esta ley, así como incentivar la extensión gradual de la cobertura a los grupos de población no cubiertos por un plan de pensiones.

Ahora bien, se debe saber de ante mano que la prestación económica es aquella que se recibe de forma mensual para las personas dependientes o independientes, cuando su retiro laboral se da con fundamento en los aportes que se realizaron a un Fondo de Pensión durante su vida laboral. Por consiguiente, existen diferentes tipos de pensiones las cuales son: la pensión de vejez, la pensión de invalidez, la pensión de sobrevivientes.

1.1. Pensión de vejez.

Frente a la pensión de vejez interesa especialmente en este artículo abordar la pensión anticipada de vejez por deficiencia física. Para acceder a la pensión anticipada de vejez se debe cumplir con dos requisitos fundamentales que son: cumplir con una edad (55 años hombre y mujer) y tener una disminución de su capacidad física, sensorial o psíquica del 50%. En concordancia con esto resulta importante mencionar el pronunciamiento de la Corte Suprema en su Sala de Casación Laboral, Magistrado ponente, Luis Benedicto Herrera Díaz:

La característica de la pensión anticipada o especial de vejez de que trata el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 es específica, lo que la diferencia tanto de la pensión de invalidez como de la ordinaria de vejez. La pensión especial de vejez por deficiencia física, síquica o sensorial atiende las necesidades de cubrimiento en seguridad social de un segmento de población que no satisface, en principio, los requisitos para las pensiones ordinarias del sistema general o, incluso, la otorgada por riesgos laborales -no es una prestación intermedia entre la pensión de invalidez y la común de vejez, es una prestación anticipada por una particular condición de salud. Sí bien la pensión especial de vejez por deficiencia física, psíquica o sensorial y la pensión de invalidez comparten como elemento común la salud del cotizante, ello no genera entre estas una relación conceptual, pues en la primera la

deficiencia, discapacidad y minusvalía debe ser superior al 50 % y, para la segunda, sólo es observable el concepto de deficiencia que debe ser del 50 %. (Benedicto, s.f, p,1).

Así mismo la jurisprudencia se pronunció frente al tema de pensión especial de vejez de madre o padre con hijo discapacitado. Así, la corte constitucional en la sentencia T-176/10 se refiere sobre la pensión especial de vejez de madre o padre con hijo discapacitado en esa medida, este afirma que:

(...) la Sala Plena de esta Corporación, señaló los presupuestos que debe reunir esta excepción al régimen general de pensiones para ser constitucionalmente admisible: (i) la discapacidad física o mental que afecte al hijo debe ser de tal entidad que le impida valerse por sí mismo, es decir que no le permita subsistir dignamente en forma autónoma; (ii) la dependencia de la persona inválida con respecto a su madre o padre, debe ser de tipo económico, no siendo suficiente la sola necesidad afectiva o psicológica de contar con la presencia, cariño y acompañamiento de la madre o el padre y; (iii) el beneficio económico no es susceptible de reclamación cuando el hijo dependiente padezca una discapacidad que le permita obtener los medios económicos requeridos para su subsistencia o cuando “tenga bienes o rentas propios para mantenerse. (Vargas, 1910, p.1).

1.2. Pensión de invalidez.

La pensión de invalidez es aquella pensión que se obtiene en el momento que se pierde el 50% de su capacidad laboral. Tomando en cuenta lo anterior, la Ley 776 de 2002 señala que:

Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley. (Ministerio de gobierno de la República de Colombia,1994, p.1)

Así mismo, existen unos requisitos para obtener la pensión de invalidez los cuales son: tener una edad de 55 años, haber cotizado 1000 semanas en cualquier época, continuas o discontinuas, independientemente de la fecha en que se haya estructurado la deficiencia; estar afiliado al Régimen de Prima Media, tener una deficiencia física, síquica o sensorial.

En el siguiente cuadro se presenta un paralelo entre las divergencias que se presentan entre la pensión general de vejez y la pensión de vejez por deficiencia. *Gómez, Duque y González, 2010, p,2.*

Tabla No. 1. Diferencias entre pensión general de vejez y la pensión de vejez por deficiencia.

DIFERENCIAS ENTRE PENSIÓN GENERAL DE VEJEZ Y LA PENSIÓN DE VEJEZ POR DEFICIENCIA.		
	Pensión general de vejez	Pensión general por deficiencia
Norma	Numerales 1 y 3 del artículo 33 de la ley 100 de 1993. Modificado por la ley 797 de 2003.	Parágrafo 4° del artículo 33 de la ley 100 de 1993. Modificado 9 de ley 797 del 2003
Edad	Hasta el 2013: Mujer: 55 años Hombre: 60 años A partir del 2014: Mujer: 57 años Hombre: 62 años	Hombre y mujer: 55 años
Semanas	1000 semanas. A partir del 1 de enero del 2005, el número de semanas se incrementaron en 50 y a partir del 1 de enero del 2005, se incrementaron en 25 cada año, hasta llegar a 1300 semanas en el 2015.	1000 semanas.
Criterio de valoración médica	No exige ninguna pérdida de capacidad laboral	50% de deficiencia física psíquica o sensorial.

Fuente: Gómez, Duque y González, 2010, p. 2

1.3. Pensión de sobrevivientes

Por último, la pensión de sobrevivientes se refiere a el pago una prestación de sobreviviente al beneficiario de un afiliado o pensionado fallecido que ha logrado cotizar durante al menos 50 semanas en los últimos tres años anteriores a la fecha de su fallecimiento.

En el siguiente cuadro se muestra las desigualdades que hay entre la pensión de invalidez y la pensión de vejez por deficiencia.

Tabla No. 2. Diferencia entre la pensión de invalidez y la pensión de vejez por deficiencia.

DIFERENCIA ENTRE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y LA PENSIÓN DE VEJEZ POR DEFICIENCIA.		
	Pensión de invalidez	Pensión de vejez por deficiencia
Norma	Artículo 39 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1° de la ley 860 del 2003.	Parágrafo 4° del artículo 33 de la ley 100 de 1993. Modificado 9 de la ley 797 del 2003.
Edad	No exige edad	Hombres y mujeres 55 años
Semanas	50 semanas en los últimos tres años.	1000 semanas.
Fecha de cumplimiento de requisito de semanas.	Anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.	En cualquier tiempo
Calificación	50% de pérdida de la capacidad laboral: deficiencia discapacidad y minusvalía.	50% de deficiencia física, psíquica o sensorial
Origen	Invalidez.	Deficiencia
Características del origen	Común y no provocada intencionalmente.	La norma no distingue entre común, profesional o voluntaria.

Fuente: Gómez, Duque y González, 2010, p.2.

En consideración a lo mencionado con antelación, se hace necesario a continuación, revisar la forma como actualmente se obtiene el acceso tanto a la pensión de invalidez como a la pensión anticipada de vejez para las personas con discapacidad auditiva e igualmente analizar la postura jurisprudencial que se ha

recorrido desde 1994 al 2017 con respecto a las dificultades que tienen las personas con discapacidad para llegar a adquirir dichas pensiones.

2. ACCESO A LA PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

En este capítulo en primera medida, se revisará el acceso a la pensión anticipada de vejez de las personas con discapacidad auditiva, y así mismo se mencionará las clases que hay dentro de dicha discapacidad. En segunda medida se expondrán los requisitos para acceder a la pensión anticipada de vejez en Colombia y la fecha de estructuración de la invalidez.

2.1. Desarrollo jurisprudencial de la discapacidad en Colombia

A continuación, se mostrará un cuadro en el cual, se observará de forma más detallada sobre la posición de la jurisprudencia desde 1994 al 2017 puntualmente se hablará de la facilidad o dificultad que tengan las personas con discapacidad para llegar a adquirir dichas pensiones.

Tabla No. 3. Pronunciamentos de la corte constitucional, relacionados con las personas con discapacidad (1994-2017).

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1994-2017)	
SENTENCIA	DESCRIPCIÓN
SENTENCIA T-430 DE 1994. ASISTENCIA MÉDICA PARA MENOR CON DISCAPACIDAD.	La figura estatal es quién tiene la obligación de tener una atención especial y proteger a las personas que padecen: de escasos recursos económicos, o debido a su condición física o mental se encuentran en una debilidad manifiesta
SENTENCIA T-397 DE 2004. DERECHOS	Es el estado por medio de la figura del bienestar familiar, quién se encarga que el niño tenga derecho a

<p>DE LOS MENORES CUYO CUIDADOR ES UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD</p>	<p>tener una familia, por consiguiente, debe certificar que la persona con discapacidad que será el cuidador cumpla con las condiciones establecidas para ser el rol de padre o madre.</p>
<p>SENTENCIA T-078 DE 2005. DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p>	<p>El papel que desempeña el estado es, afirmar la igualdad real que está contenida en la constitución. En ese orden de ideas incluye, proteger a las personas que se encuentren con debilidad manifiesta ya sea por; su condición física, económica o mental. Por consiguiente, un caso ejemplar sería la promoción de una política de integración social para los disminuidos sensoriales, psíquicos y físicos, que prestará la atención especializada a quienes lo requieran.</p>
<p>SENTENCIA C-076 DE 2006. ACCESO A LA CARRERA NOTARIAL PARA PERSONAS "CIEGAS, SORDAS Y MUDAS".</p>	<p>A pesar, de que según la carta constitucional quieren proteger a personas con discapacidad; visual, auditiva. Materialmente se sigue dando un trato discriminatorio pues para tener un acceso a la carrera notarial dichas personas con estas discapacidades no pueden acceder debido a que actualmente no hay un desarrollo tecnológico óptimo para que dichas personas puedan trabajar en este entorno laboral.</p>
<p>SENTENCIA T-885 DE 2009. DERECHO AL MÍNIMO VITAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD.</p>	<p>Aquellas personas discapacitadas mentalmente, físicamente, tienen un trato diferente en la composición de su mínimo vital atendiendo a la protección oficial que les brinda la constitución. De ante mano, se debe decir que, el mínimo vital corresponde a la reunión de posiciones jurídicas de derecho esto es, los bienes, servicios y prestaciones que están sujetas a las condiciones y calidades específicas de aquel titular del derecho que desea invocar.</p>
<p>SENTENCIA T-452 DE 2017. ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO DE</p>	<p>La corte constitucional en esta sentencia describe la importancia de saber el momento donde se debe verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la ley 860 de 2003, atendiendo a : (i) la fecha de la calificación de la invalidez, (ii) la fecha de la última cotización efectuada o (iii) la fecha de la solicitud del reconocimiento pensional, dependiendo las circunstancias particulares de cada caso en concreto. Igualmente, al hablar de los fondos de pensiones en ambos regímenes es decir, tanto en el régimen de ahorro</p>

PENSION INVALIDEZ.	DE	individual con solidaridad como en el régimen de prima media con prestación definida estipula el deber de llevar una contabilidad en los aportes que gestionan las personas calificadas con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, con ocasión de una enfermedad de tipo crónica, degenerativa y/o congénita, con posterioridad a la fecha de estructuración de su invalidez, siempre y cuando estos se hayan cotizado en ejercicio de una efectiva y probada capacidad laboral residual.
-----------------------	----	--

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad relacionada

Tal como se puede apreciar en la tabla anterior, aunque se ha intentado implementar un trato diferente de las personas del común con respecto a las personas con discapacidad auditiva, una cosa es la igualdad formal que esta consignada en la Constitución, leyes y otra cosa es la igualdad material y esta refiere a la grande brecha de desigualdad que debe asumir dichas personas con discapacidad, bien sea porque no se cumplen con las condiciones tecnológicas adecuadas o porque el Estado no se preocupa de forma rigurosa por esa igualdad material.

Teniendo en cuenta todo el esquema anterior sobre la discapacidad en el territorio colombiano, se abordará a continuación la discapacidad auditiva y los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

2.1. Caracterización de las personas con discapacidad

Una persona con discapacidad auditiva es aquella que presenta una pérdida total o parcial, evaluada por el grado de sordera en cada oído. Las personas con esta discapacidad se distinguen entre: **sordas**, que son personas con discapacidad total o profunda, y las **hipo- acústicas** que son personas con una deficiencia parcial, es decir que tienen una audición residual que puede mejorar con el uso de un audífono (un dispositivo electrónico que amplifica el sonido).

La discapacidad auditiva se clasifica, según su origen o causa, en hereditarias o adquiridas; las hereditarias genéticamente se deben a que los progenitores son

portadores de la enfermedad, pero no hipo-acústicos o cuando los padres son dominantes, es decir, cuando son portadores del gen afectado; y las adquiridas, ya sea al momento de nacer por una enfermedad adquirida por la madre durante la gestación; neonatales, es decir, por traumatismos durante el parto; y postnatales. (Carrascosa, 2015, p. 103).

Los principales grados de discapacidad auditiva, son la pérdida auditiva conductiva, la pérdida auditiva neurosensorial y la pérdida auditiva mixta.

La pérdida **conductiva** es cuando se presenta un bloqueo para que el sonido viaje del oído externo al oído medio y la causa puede ser cualquiera, desde exceso de cerumen hasta agujeros repentinos en el tímpano. Este tipo de pérdida auditiva es una de las más comunes, a menudo se puede tratar con medicamentos o cirugía.

La pérdida **neurosensorial** se debe a una disminución en la función del oído interno o del nervio auditivo. Esto puede ser causado por el envejecimiento, factores genéticos, medicamentos de quimioterapia o exposición repetida a sonidos fuertes, una persona con pérdida auditiva neurosensorial puede recibir tratamiento con tecnología como un implante coclear y un audífono, y por último se encuentra la **pérdida auditiva mixta**, esta se debe a una combinación de la conductiva y neurosensorial (Carrascosa, 2015, p. 103).

En cuanto al grado o la intensidad de la pérdida auditiva, actualmente se habla de grados que van desde la leve hasta la sordera. La pérdida auditiva leve es cuando es inferior a 40 decibelios, seguidamente, la auditiva moderada esta va de 40 a 70 decibelios; la pérdida auditiva severa, que es superior a 70 decibelios; y por último, la sordera Cofosis en donde la persona no oye nada (Carrascosa, 2015, p. 103).

2.3. Requisitos para que una persona con discapacidad auditiva acceda a la pensión anticipada de vejez en Colombia

Para tener derecho a la pensión anticipada de vejez en razón a la deficiencia física, síquica o sensorial, se deben cumplir con unos requisitos según recuerda la

Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL083-2020, estos son, padecer una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, tener cincuenta y cinco años de edad o más, haber cotizado en forma continua o discontinua mil o más semanas al sistema de seguridad social de la Ley 100 de 1993, respecto a la invalidez, cualquiera de sus tres formas causa el derecho siempre que sean del 50% o más, es decir, no se requiere que concurren las 3 causas, sino que una de ellas es suficiente.

En cuanto a la pérdida de capacidad laboral, la cuantía de la pensión varía según el índice de pérdida de capacidad laboral. Si el afiliado pasa a estar incapacitado del 50% a menos del 66%, el monto de la renta vitalicia será del 45% del ingreso básico de liquidación final, el cual se incrementará en 1.5% por cada 50 semanas adicionales de cotización, acreditadas después de las primeras 500 semanas de cotización. Y si el afiliado sufre una pérdida de empleo igual o superior al 66%, el monto de la pensión será del 54% del ingreso base del finiquito, el cual se incrementará en un 2% por cada 50 semanas de aportes adicionales después de las primeras 800 semanas de cotización.

Sin embargo, en ningún caso la pensión de invalidez deberá exceder el 75% de la renta básica de liquidación, ni ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Para poder disfrutar de la pensión para sordos, el paciente debe perder su capacidad de trabajo en más del 50% y debe tener 50 semanas de aportes en los últimos 3 años antes de la fecha de estructura de invalidez (Carrascosa, 2015, p. 103).

Otro elemento muy importante del certificado de invalidez para tener en cuenta es la fecha de determinación del grado de invalidez, ya que determina cuando la persona es declarada inválida en más del 50% de la invalidez y la fecha de diagnóstico de la enfermedad. La fecha de la estructura previsional es aquella en que se considera que la pérdida de la capacidad de trabajo es superior al 50% que el afiliado no puede continuar trabajando y cotizando al Sistema de Pensión (Carrascosa, 2015, p. 103).

Esta fecha de estructura de invalidez es un requisito básico para saber si una persona tiene derecho a una pensión de invalidez, pero es el requisito más mal entendido al momento de iniciar el trámite de pensión de invalidez. Muchas personas tienen una disminución de la capacidad laboral de más del 50% pero no tienen derecho a pensión porque el paciente sordo no dispone de semanas suficientes antes de la fecha de la estructura para disfrutar de la prestación por invalidez.

3. RECOMENDACIONES PARA AMPLIAR LAS POSIBILIDADES DE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA SE PUEDAN PENSIONAR EN COLOMBIA

En el presente capítulo se plantearán los aspectos más relevantes a tener en cuenta con el fin de que, las personas con discapacidad auditiva puedan pensionarse, estas implican en primer lugar, la inclusión laboral y, en segundo lugar, el fortalecimiento de los instrumentos de política pública en favor de las personas con discapacidad.

3.1 Inclusión Laboral en Colombia

Es pertinente mencionar que, actualmente entre los colombianos con discapacidad sólo uno de cada cinco personas hace parte del gremio laboral. Lo anterior se puede evidenciar en el informe realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE- (DANE citado por Serrano, 2022).

En Colombia la inclusión laboral de personas con discapacidad es un fenómeno complejo, sólo el 5,1% pertenecen a las personas en edad para trabajar, pero, únicamente el 1,9% están incorporados a la fuerza de trabajo (Serrano, 2022). Por consiguiente, la tasa de desempleo en personas con discapacidad supera a quienes, no tienen discapacidad:

Gráfica No. 1: Inclusión laboral en Colombia



Fuente: Serrano, 2022.

De acuerdo con Serrano (2020), en este grupo de población con discapacidad, los mayores de 15 años que cotizan a pensión son únicamente el 10 por ciento, de los cuales 127.000 son hombres y 122.000 son mujeres, para un total de 249.000 personas. A diferencia de las personas que no tienen discapacidad, ellos contribuyen regularmente con el 21,8 por ciento, lo que corresponde a 6,7 millones de personas en el Sistema Pensional (Serrano, 2022).

3.2 Instrumentos de política pública en procura de a la ampliación de la inclusión laboral en Colombia

El rediseño de las políticas de discapacidad existentes, y en concreto, la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, va más allá de las políticas de ayuda o protección hacia políticas de desarrollo humano basadas en derechos.

Esto incluye el acceso a bienes y servicios con estándares de pertinencia, calidad y disponibilidad, procesos electorales colectivos, plenas garantías de los derechos civiles y la eliminación de prácticas que conduzcan a cualquier forma de marginación y segregación.

Este proceso permite el acceso igualitario a los espacios sociales, culturales, políticos y económicos. De esta forma, la política ofrece a las personas con

discapacidad, de diversas formas, oportunidades crecientes y progresivas para el desarrollo humano, la seguridad humana y el ejercicio de los derechos humanos, consolidando así las perspectivas de inclusión social en Colombia. Política pública nacional de discapacidad e inclusión social (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

En este marco, la política pública en materia de discapacidad e inclusión social se formula de la siguiente manera:

El enfoque de derechos: considera que el primer paso hacia la inclusión efectiva de las personas con discapacidad es el reconocimiento de que dichas personas son titulares de derechos y que el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de sus derechos. El objetivo ya no es la satisfacción de las necesidades, sino la realización de los derechos (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

Enfoque diferenciado: aborda las condiciones y posiciones de los diferentes actores sociales como sujetos de derecho, en términos de género, identidad étnica y cultural, discapacidad o ciclo de vida (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

Enfoque territorial: busca pasar de formular políticas que prioricen una visión fragmentada de la realidad, a políticas que se centren en la ubicación y privilegian la multidimensionalidad (económica, social, política, ambiental y cultural) del espacio (Departamento Nacional de Planeación, 2013)

Enfoque de desarrollo humano: pone a las personas y las acciones humanas en el centro del proceso. Su propósito es expandir las libertades humanas al expandir las opciones que las personas tienen para vivir (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

A partir de estos enfoques, se considera específicamente a las personas con discapacidad como beneficiarias del desarrollo y como agentes del progreso y cambio que lo hacen posible. Este proceso debe ser igualmente beneficioso para todos los individuos, en procura de la participación de cada persona en los procesos

de desarrollo antes mencionados, cambiando la visión del receptor por la del participante.

El Ministerio del Trabajo lleva a cabo actividades de divulgación para aumentar la conciencia y la sensibilidad de la comunidad laboral y asesorar a los empresarios sobre los mecanismos de inclusión laboral de personas con discapacidad y los servicios de intermediación laboral.

Es indispensable abordar la inclusión laboral desde la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Modelo Conceptual para una Sociedad de Discapacidades, rompiendo enfoques y paradigmas tradicionales de los diferentes actores involucrados en el proceso, promoviendo el derecho a estar conectados en un mercado laboral abierto, asegurando la inclusión y la adecuación a entornos de trabajo accesibles Política pública nacional de discapacidad e inclusión social (Departamento Nacional de Planeación, 2013)

Con el fin de difundir y promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo para la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral, se llevan a cabo las siguientes actividades principales: la sensibilización a las empresas sobre la promoción del empleo de las personas con discapacidad y el proceso normativo de los derechos y garantías de las personas con discapacidad y el reglamento para la conformación y funcionamiento de la Comisión de Inclusión de la Discapacidad.

La Convención se considera como un instrumento de derechos humanos con una clara dimensión de desarrollo social, proporciona una clasificación amplia de personas con discapacidad y reafirma que todas las categorías de personas con discapacidad deben poder disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Adicionalmente para facilitar el desarrollo de implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social – PPDIS-, se revela una serie

de recomendaciones hacia aquellos que son responsables de la PPDIS y la Sociedad Colombiana en General, quienes actúan como actores principales de la política.

Estas recomendaciones son:

- El requerimiento de implementar sistemas de información hacia la variable de discapacidad tomando como referencia aquellas categorías de información impuestas por la mesa interinstitucional que a su vez se rige por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- La necesidad de incorporar ajustes moderados con el fin de hacer efectiva la movilidad, accesibilidad, apropiación y uso a las personas con discapacidad de diferentes ámbitos informativos, espaciales, objetuales y de programas y servicios.
- Crear estrategias que contribuyan con la localización, registro y caracterización de aquellas personas con discapacidad a nivel del territorio nacional.

3.3 Recomendaciones frente a la necesidad de ampliación de las posibilidades de que las personas con discapacidad auditiva se puedan pensionar

El derecho a la igualdad de acceso a todos los aspectos de la vida debe ser un derecho inalienable, tanto en el ámbito cultural, político, económico y social, lo que significa que las políticas públicas deben brindar herramientas a las personas con discapacidad en una variedad de formas: aumentando las oportunidades y el desarrollo humano, brindando seguridad y vigencia de los derechos humanos y mejorando así las perspectivas de inclusión social en Colombia.

De esta manera, la política pública en materia de discapacidad e inclusión social se enfoca en el reconocimiento de los derechos, ya que este es el primer paso a la inclusión; pero seguidamente, se ve directamente relacionada con el enfoque diferenciado, del cual se habló con antelación, el cual aborda las diferentes

condiciones y posiciones de los diferentes particulares que se encuentran en la sociedad; esto, abordando directamente el género e identidad étnica, cultural o discapacidad, el enfoque territorial. Con todo esto se busca priorizar la visión de la realidad que en muchas ocasiones no es vista como una prioridad visto desde un enfoque de desarrollo humano, la cual pone a las personas discapacitadas en el centro y núcleo del proceso.

Con el fin de difundir y promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo para la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral, se hace necesaria en Colombia, en primer lugar, la sensibilización a las empresas sobre la promoción del empleo de las personas con discapacidad y el proceso normativo de los derechos y garantías de las personas con discapacidad, además de proporcionar una clasificación amplia de personas con discapacidad y reafirma que todas las categorías de personas con discapacidad deben poder disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En segundo lugar, con el fin de fortalecer la política pública nacional de discapacidad e inclusión social, se debe exigir mejoras progresivas a quienes actúan como actores principales de la política, las cuales son el implementar sistemas de información con respecto a la discapacidad; desarrollar ciertos ajustes para que sea más accesible y efectiva la movilidad, apropiación y uso para los distintos campos objetuales, espaciales e informativos de servicios y programas; y por último, diseñar estrategias para registrar, identificar y localizar a las personas con discapacidad a todo el territorio nacional.

CONCLUSIÓN

Las personas con discapacidad auditiva que no logran pensionarse por invalidez ya sea porque no cumplen con los requisitos de las semanas o el porcentaje del requisito de incapacidad laboral, tienen grandes dificultades también para seguir cotizando en el sistema general de pensiones a fin de obtener una pensión de vejez.

Dichos problemas radican en la incipiente inclusión laboral en Colombia, en donde muchas veces la informalidad laboral es la única opción, por lo que es difícil que una persona con discapacidad auditiva pueda lograr si quiera una pensión anticipada de vejez.

Frente a este panorama se hace necesario revisar algunos aspectos que pueden aumentar la posibilidad de la pensión para una persona con discapacidad auditiva, o también fortalecer otras posibilidades del sistema de protección para la vejez para esta población, esto es posible a partir de varios escenarios: la sensibilización a las empresas sobre la promoción del empleo de las personas con discapacidad; implementar sistemas de información con respecto a la discapacidad; desarrollar ciertos ajustes para que sea más accesible y efectiva la movilidad, apropiación y uso de múltiples espacios de interacción para las personas con discapacidad auditiva; y por último, diseñar estrategias para registrar, identificar y localizar las personas con discapacidad auditiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Balvin, D. B. (3 de Febrero de 2005). Corte Constitucional, República de Colombia. Recuperado de: [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-078-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-078-05.htm#:~:text=T%2D078%2D05%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20Estado%20tiene%20la%20obligaci%C3%B3n,en%20circunstancias%20de%20debilidad%20manifiesta.)

[05.htm#:~:text=T%2D078%2D05%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20Estado%20tiene%20la%20obligaci%C3%B3n,en%20circunstancias%20de%20debilidad%20manifiesta.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-078-05.htm#:~:text=T%2D078%2D05%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20Estado%20tiene%20la%20obligaci%C3%B3n,en%20circunstancias%20de%20debilidad%20manifiesta.)

Benedicto, L. (s.f). En qué consiste la pensión especial de vejez por deficiencia física, síquica o sensorial. Recuperado de: <https://www.noticieroficial.com/noticias/en-que-consiste-la-pension-especial-de-vejez-por-deficiencia-fisica-siquica-o-sensorial/310682>

Carrascosa, J. (2015). La discapacidad auditiva. Principales modelos y ayudas técnicas para la intervención. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5746/574661395002.pdf>

Comité Departamental de Discapacidad. (2015-2024). Política pública de discapacidad e inclusión social, Departamento de Antioquia. Gobernación de Antioquia, Recuperado de: https://www.dssa.gov.co/images/programas-y-proyectos/salud-publica/PPDIS_Departamento_de_Antioquia.pdf

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2013). Política pública nacional de discapacidad e inclusión social. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/166.pdf>

Corte Constitucional (14 de Julio de 2017) Sentencia T-452 de 2017. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-452-17.htm#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20se%3%B1al%3%B3%20que,nacimiento%2C%20uno%20cercano%20a%20este%2C>

Corte Constitucional (8 de Febrero de 2006). Sentencia C-076 de 2006. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-076-06.htm>

Datos Abiertos. (s.f.). Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH. Recuperado de: https://www.datos.gov.co/en/Estad-sticas-Nacionales/Gran-Encuesta-Integrada-de-Hogares-GEIH/mcpt-3dws/data?no_mobile=true

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). Estado actual de la medición de la discapacidad en Colombia. Recuperado de: https://www.saldarriagaconcha.org/wpcontent/uploads/2022/04/abr_2022_nota_estadistica_Estado-actual_de_la_medicion_de_discapacidad_en-Colombia.pdf

Dussan, C. P. (5 de Diciembre de 2017). Scielo. Obtenido de Pensiones para personas con discapacidad en Colombia. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532019000100025

El Tiempo. (6 de Julio de 2021). ¿Cómo tramitar la pensión para personas en situación de discapacidad? Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/cinco-consejos-legales-para-tener-suspension-en-condicion-de-discapacitado-601139>

Giraldo, G. H. (1 de Diciembre de 2009). Corte Constitucional, República de Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-885-09.ht>

Gobernación de Antioquia. (2015). POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL. Recuperado de: https://www.dssa.gov.co/images/programas-y-proyectos/salud-publica/PPDIS_Departamento_de_Antioquia.pdf

Gómez N. E., Duque S. P. y González P. (2010). La pensión de vejez por deficiencia en la legislación colombiana: restricciones de acceso desde su instrumento evaluador. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v28n2/v28n2a10.pdf>

Gómez, N. (2011). La protección pensional de las personas con limitación: restricciones en el sistema de seguridad social colombiano. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4863633.pdf>

Grupo de Tareas Sobre Medición de la Discapacidad. (14 de Agosto de 2014). Repositorio Cepal. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36906/1/S1420251_es.pdf

Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad. (8 de Junio de 2020). Introducción a las listas de preguntas del grupo de Washington sobre estadísticas de la discapacidad. Recuperado de: <https://www.washingtongroup-disability.com/resources/introduccion-a-las-listas-de-preguntas-del-grupo-de-washington-sobre-estadisticas-de-la-discapacidad-445/>

Ministerio de Gobierno (1994). Decreto Ley 1295 de 1994. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2629>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2011). Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad. Recuperado de: <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/derechos-fundamentales-del-trabajo/inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2013). Política pública nacional de discapacidad e inclusión social. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-discapacidad-2013-2022.pdf>

Naciones Unidas (s. f.). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Palacio, C. (2014). Pensiones para las personas con discapacidad en el Sistema de Seguridad Social Colombiano. Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/download/20582/17330/73946>

Parra, C. (2015). Pensiones para PSD. Recuperado de: <https://discapacidadcolombia.com/index.php/legislacion/121-position-1>

Porvenir. (s.f.). Acerca de la pensión por vejez. Recuperado de: <https://www.porvenir.com.co/web/consolidando/pensiones-obligatorias/acerca-de-la-pension-por-vejez>

Serrano., L. H. (9 de Abril de 2022). Apenas una de cada 5 personas con discapacidad tiene trabajo. El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/discapacidad-desigualdades-en-el-trabajo-y-pensiones-664164>

Vargas, L. (2010). Pensión especial de vejez de madre o padre con hijo discapacitado. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/t-176_1910.htm

Viceministerio de Promoción de la Justicia. (2015). Pronunciamiento jurisprudencial es relacionado con las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/Jurisprudencia%20Discapacidad.pdf>